

Expediente No.08-001-6-2022-12742

+ Hechos

1. Fecha y Hora

* Fecha: 21/07/2022

* Hora: 11:51

* # Incidente: 0000

2. Lugar del Comprobamiento de la Convención

* Dirección: KR 43 CL 34

* Departamento: ATLANTICO

* Municipio, Corregimientos, Caseríos: (0001) BARRANQUILLA

Barrio: BARRANQUILITA

* Localidad o Comuna: EL NORTE-CENTRO HISTORIC

* Tipo de Lugar: SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS

* Latitud: 10.984586333333330

* Longitud: -74.777430

* Cuadrante: MEBARMNV/CCD02ED2C0500001

Unidad Policial de jurisdicción del Hecho: NEBAR

Dependencia de jurisdicción del Hecho: DE BARRANQUILITA

Registrar Coordenadas Geográficas

3. Datos del Infractor

* Tipo documento: CENILA DE COLOMBIA

* Identificación: 72340720

* Nacionalidad: COLOMBIA

* Edad: 37

* Apellidos: MAESTRE RIOS

* Nombres: LUIS ENRIQUE

Dirección: KR 15 05-48

Teléfono fijo o Celular: no aporta

Email: no aporta

* País Reside: COLOMBIA

* Departamento Reside: Sucesario

* Municipio Reside: Sucesario

* Pertenece población vulnerable: NO REGISTADO O NO HACE PARTE

4. Datos del Subdocumento

NR en dígito de verificación Ejemplo 825003582, luego el sistema lo insertará

Razón Social: D

Actividad Comercial: 0

Dirección: D

Tipo Documento: CENILA DE COLOMBIA

Identificación Representante: C

Comprobanza de Pago | Recibido 1135 | Registro Nacional | PORTAL WEB DE | Planes en línea | Comprobanza de Pago | Consulta de Grupos

srvnccp.policia.gov.co/CNPC/frm_cnp_regi_contraventor.aspx?v_expediente=NKae1vurh3MXZGbnMOdUw=&v_rol=1

*** Aplica Medida Correctiva:**

Comportamiento:
El ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente el espacio público con una carretilla y venta de frutas sin permiso autorizado.

Numeral:
Norma 1000 de 2015 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Línea:
CONTRAVENCIONES

Descripción:
Observado

*** Relato hechos:**
el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente el espacio público con 01 carretilla y venta de frutas sin permiso autorizado

Descargos:
hoy es domingo pensé que espacio público no trabajaba hoy

# Tipo de Medida Correctiva	Atribución	Instancia	* Remitido a:
Multa General Tipo 1	INSPECTOR DE POLICÍA	PRIMERA	INSPECCION 20 DE POLICIA URBANA

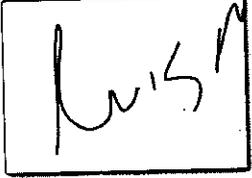
Escribe aquí para buscar

Comprobanza de Pago | Recibido 1135 | Registro Nacional | PORTAL WEB DE | Planes en línea | Comprobanza de Pago | Consulta de Grupos

srvnccp.policia.gov.co/CNPC/frm_cnp_regi_contraventor.aspx?v_expediente=NKae1vurh3MXZGbnMOdUw=&v_rol=1



PT. NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ



LUIS ENRIQUE MAESTRE RIOS

Mensaje de texto: [Redacted]

Escribe aquí para buscar

**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la **MULTA GENERAL TIPO 1** señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	08-001-6-2022-12742
FECHA DEL COMPARENDO	31/07/2022 a las 11:51 A.M
NOMBRE DEL INFRACTOR:	LUIS ENRIQUE MAESTRE RIOS
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 72340720
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 43 CON CALLE 34
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el ciudadano fue sorprendido ocupando indebidamente el espacio público con 01 carretilla y venta de frutas sin permiso autorizado"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 77236

I. DEL CASO EN CONCRETO

Revisado el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, constatamos, que el (la) señor (a) LUIS ENRIQUE MAESTRE RIOS, aparece en dicho registro en el Grupo C5 (población vulnerable), permitiendo tener por demostrado en este caso que el sujeto investigado se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En punto a ello es preciso señalar que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta.

En el presente caso, el sujeto investigado se encuentra en situación de debilidad manifiesta por condición socioeconómica, lo que le ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población, lo que, aunado a que no se cuenta con elementos que atribuyan o configuren mala conducta, conllevan a que carezca de legitimación la imposición de medida correctiva de multa. En consecuencia, la Inspección de Policía

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo con expediente n° 08-001-6-2022-12742, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

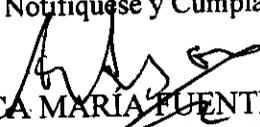
ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiséis (26) días el mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase


ANGELICA MARÍA FUENTES BELEÑO
INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA(E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: l.p.

QUILLA-22-201939
Barranquilla, agosto 26 de 2022

Señor (a)
LUIS ENRIQUE MAESTRE RIOS
Carrera 15 # 05 - 48
Tel. 3002832925
Barranquilla - Atlántico

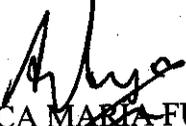
Asunto: comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con expediente n.º 08-001-6-2022-12742.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se le comunica que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

De no ser posible contactarlo por este medio, se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Atentamente,


ANGELICA MARIA FUENTES BELEÑO
INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA(E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectado: LP.